



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, Ant., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05-088-40-03-001-2021-00325-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAMED NIT. 890.905.859-3
DEMANDADO (S)	NATALIA MAGRED VALERO MAZO C.C. 43.922.701
TEMA Y SUBTEMAS	Inadmite demanda

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAMED en contra de NATALIA MAGRED VALERO MAZO para que en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5° del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso no fue allegado siquiera en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora arrimar de manera completa el pagaré objeto de recaudo.

2. Deberá precisar cuál es el domicilio de la demanda, toda vez que se indica que la demandada está domiciliada en Bello, mas las direcciones para la notificación de dicho extremo procesal pertenecen al municipio de Chigorodó. Art. 82 N.º 2 del C.G. del P.

3. Deberá aportarse el poder conferido a la togada deprecante, de conformidad con el artículo 74 y siguientes del C.G. del P. o conforme al Decreto 806 de 2020, como quiera que el arrimado carece de presentación personal y tampoco se adjuntó el mensaje de datos a través del cual fue conferido.

Dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

LUISA PATIÑO CADAVID

LA JUEZ

(4)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
DORA PLATA RUEDA Secretaria

LUISA PATIÑO CADAVID

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

649940aeb36074cd083a6ebbbe04ed98d91b007fbfa16f19520c266bfaec6b24

Documento generado en 27/05/2021 12:07:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>